FV E.J. RAD. 2020-00253-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión de la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por la sociedad ES TU CASA S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de los señores(as) JUAN CARLOS POSADA VALLEJO y HECTOR JOAQUIN OROZCO MONROY, a fin de obtener el pago de unas sumas de dineros contenida en el documento que presta merito ejecutivo contrato de arrendamiento bien inmueble anexo a la demanda.

Del estudio de la demanda como de sus anexos, considera el Despacho que se debe indicar los siguientes aspectos:

- Deberá discriminar en los hechos el valor de cada uno de los cánones adeudado, como de las cuotas de administración.
- Aclarar la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, como el valor de los cánones y cuota de administración a pagar, desde el inicio del mismo, toda vez que en este se estipula como fecha de suscripción el día 07 de diciembre de 2018 y como canon de arrendamiento y administración $672.000 y $128.000 respectivamente, y no como se estipula en los hechos del libelo.
- Deberá individualizar el valor de cada una de las cuotas de administración, como el mes correspondiente en el ítem pretensiones.
- No allega prueba del envió de la copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se procederá a INADMITIR la demanda, en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por ello, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por sociedad ES TU CASA S.A.S., en contra de los señores(as) JUAN CARLOS POSADA VALLEJO y HECTOR JOAQUIN OROZCO MONROY.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los citados defectos lo cuales deberán ser remitidos al correo electrónico institucional j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario 08:00 a.m. a 04:00 p.m., de enviarse posterior a este horario se tendrá radicado el día siguiente hábil, o de lo contrario la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho Dra. LUZ JEINHEC ALVARINO POLO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 72
HOY, 10 DE AGOSTO DE 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria